



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.

Se da cuenta del acuerdo firmado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General en funciones de este Órgano Jurisdiccional, en el que acompaña la recepción, registro y turno correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador** al cual se le asignó el número de expediente **TEEH-PES-054/2022**, anexando la siguiente documentación: **a)** Oficio de remisión número IEEH/SE/DEJ/1002/2022, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en una foja; **b)** Expediente original del Procedimiento Especial Sancionador radicado con la clave alfanumérica **IEEH/SE/PES/074/2022**, constante en ciento ochenta y cuatro fojas; **c)** Oficio IEEH/SE/DEJ/1000/2022 que contiene informe circunstanciado constante en cuatro fojas.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337 al 341 y 372 al 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 28 fracción II y 29 fracción I y 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Fórmese expediente y régístrese en el libro de control y registro que lleva la coordinación de ponencia bajo el número **TEEH-PES-054/2022**.

SEGUNDO. Radíquese el presente medio de impugnación en la ponencia de la Magistrada Presidenta Rosa Amparo Martínez Lechuga.

TERCERO. Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por conducto del Licenciado Uriel Lugo Huerta, en su carácter de Secretario Ejecutivo, rindiendo su correspondiente **informe circunstanciado**.

CUARTO. Se ordena la notificación a la **parte denunciante partido político Morena**, en el domicilio ubicado en **José Ma. Iglesias, número 100, colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo** y, asimismo, se le tiene autorizando para efectos de oír y recibir notificaciones a las personas a las que hace referencia en su escrito inicial de queja.

Además, se hace del conocimiento que derivado de la emergencia sanitaria que atraviesa el país existe la posibilidad de que las notificaciones derivadas del presente **Procedimiento Especial Sancionador** se le realicen a través de correo electrónico institucional, para lo cual, en caso de ser su deseo deberá ingresar a la siguiente liga **<https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>** con la finalidad de que le sea generada la correspondiente cuenta de correo electrónico.

En caso de que realice el trámite señalado o, en su caso, que ya cuente con el respectivo correo institucional, **deberá informarlo a este Tribunal a través de un escrito** presentado ante oficialía de partes de este Tribunal o a través del correo electrónico **oficialiadepartes@teeh.org.mx**

QUINTO. Se ordena la notificación de las partes denunciadas conforme a lo siguiente:

- **Alma Carolina Viggiano Austria**, en su carácter de candidata a la Gobernatura de Hidalgo por la coalición "Va Por Hidalgo" conformada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la revolución Democrática, en el domicilio en el cual fue emplazada ubicado en c. Paseo del Fresno, numero 414, Fraccionamiento Club de Golf, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- **Partido Acción Nacional**, en el domicilio que ocupa su Dirigencia Estatal, ubicado en calle Madero número 301 colonia Centro, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. Asimismo, se le tiene autorizando para efectos de oír y recibir notificaciones a las personas que señala en su respectivo escrito.

- **Partido Revolucionario Institucional**, en el domicilio ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio 2013, Ex Hacienda Coscotitlán, 42064, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- **Partido de la Revolución Democrática**, en el domicilio ubicado en calle Tierra y Libertad s/n, colonia Javier Rojo Gómez, 42030, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Además, se hace de su conocimiento que derivado de la emergencia sanitaria que atraviesa el país existe la posibilidad de que las notificaciones derivadas del presente **Procedimiento Especial Sancionador** se les realicen a través de correo electrónico institucional, para lo cual, en caso de ser su deseo deberán ingresar a la siguiente liga <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas> con la finalidad de que les sea generada la correspondiente cuenta de correo electrónico.

En caso de que realicen el trámite señalado o en el caso de que ya cuenten con el respectivo correo institucional, **deberán informarlo a este Tribunal a través de un escrito** presentado ante oficialía de partes de este Tribunal o a través del correo electrónico oficialiadepartes@teeh.org.mx

SIXTO. Por otra parte, en aras de que el expediente en que se actúa se encuentre debidamente integrado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, cuando este Tribunal advierta deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación ordenará a la autoridad instructora la realización de diligencias para mejor proveer con la finalidad de preservar las formalidades esenciales del procedimiento cuyo conjunto integra el derecho fundamental al debido proceso.

Así, con fundamento en el artículo 341 fracción II del Código Electoral, en aras de contar con la debida integración del expediente en que se actúa, se ordena la devolución de las constancias remitidas y **SE DEJA SIN EFECTOS EL EMPLAZAMIENTO A ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA Y LA**

AUDIENCIA DE LEY de fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, lo anterior a fin de garantizar el derecho de audiencia de todas las partes.

Ello en razón de que, de las constancias se desprende que mediante acuerdo dictado en fecha 18 de abril del año en curso, la autoridad instructora **emplazó a Alma Carolina Viggiano Austria** en su calidad de **“precandidata”** del **Partido Acción Nacional** a la Gobernatura del Estado de Hidalgo.

Sin embargo, del escrito de queja se advierte que el denunciante interpuso Procedimiento Especial Sancionador, en contra de **Alma Carolina Viggiano Austria** en su calidad de **candidata** a la Gobernatura del Estado de Hidalgo por la **coalición “Va por Hidalgo”**.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral advierte que la ciudadana **Alma Carolina Viggiano Austria**, no fue debidamente llamada al presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que la autoridad instructora la emplazó con una calidad distinta a la denunciada, por tanto, dicha actuación no es apegada al principio de legalidad.

En este sentido, es de señalarse que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, que consiste en el acto procesal destinado a hacer saber al demandado la existencia de un juicio que se ha interpuesto en su contra y la posibilidad legal que tiene de defensa, mediante el cual queda establecida la relación jurídica procesal entre las partes.

En ese orden, dicha institución jurídica procesal, es considerada como una de los más importantes del proceso, pues su falta de verificación o la hecha en forma contraria a las disposiciones aplicables, constituye la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, atendiendo a que origina la omisión de las demás formalidades esenciales de un proceso, al afectar la oportunidad de una defensa adecuada y la correcta integración de la litis, ya que impide, en este caso al denunciado, oponer las excepciones respectivas, alegar y ofrecer pruebas.

Ahora bien, esta ponencia considera necesario que la autoridad responsable emplace a **Alma Carolina Viggiano Austria** con la calidad que fue denunciada, **candidata a la Gubernatura del Estado de Hidalgo por la coalición "Va por Hidalgo"**; ello se considera así ya que, el análisis, en su caso, del fondo del asunto, debe hacerse a partir del carácter del sujeto denunciado, de la etapa del proceso en que se desarrolla la conducta que se le atribuye y con ello establecer la posible infracción que pudiera materializarse.

Por lo anterior, se **ordena** al **Instituto Electoral del Estado de Hidalgo**, para que de manera inmediata **emplace a Alma Carolina Viggiano Austria** en su calidad de **candidata** a la Gubernatura del Estado de Hidalgo por la **coalición "Vamos por Hidalgo"**, lo anterior tal y como se señala en el escrito de queja.

Posterior al emplazamiento, la autoridad instructora deberá reponer la audiencia de pruebas y alegatos para lo cual deberá citar a todas las partes a fin de que, en uso de su derecho de audiencia, realicen las manifestaciones que estimen conducentes; y, una vez hecho lo anterior, deberá remitir el expediente debidamente integrado a este órgano jurisdiccional para su resolución, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 339 y 340 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Haciendo el señalamiento de que la nueva la audiencia de pruebas y alegatos deberá de llevarse a cabo de la manera más expedita posible y dentro de un plazo que no exceda de 8 ocho días naturales contados a partir de la notificación del presente proveído.

SÉPTIMO. Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos se desprende que, en fechas 14 catorce y 15 quince de abril, compareció la Mtra. María Luisa Oviedo Quezada ostentándose con el carácter de apoderada legal de la denunciada **Alma Carolina Viggiano Austria**, calidad que a su decir acreditaba exhibiendo el instrumento notarial número 1381 en copia certificada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Sin embargo, de autos no se desprende que obre instrumento alguno que permita a esta ponencia tener por acreditado que, la Mtra. María Luisa Oviedo Quezada, es representante legal de la denunciada **Alma Carolina Viggiano Austria**.

Por lo anterior, se ordena a la autoridad investigadora que de manera inmediata prevenga a la denunciada **Alma Carolina Viggiano Austria**, a fin de que, en caso de ser representada legalmente en el presente Procedimiento Especial Sancionador, quien se ostente con el carácter de su apoderado o apoderada legal, presente en original o en copia certificada el documento con el cual acredite debidamente su calidad; una vez cumplimentado o no lo anterior, la autoridad instructora deberá pronunciarse debidamente sobre las manifestaciones que se hicieron valer a través de los escritos de fechas 14 catorce y 15 quince de abril, a nombre de la denunciada **Alma Carolina Viggiano Austria**.

OCTAVO. Se ordena devolver de manera física en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, las constancias que integran el presente expediente.

NOVENO. Gírese atento oficio a la autoridad instructora a efecto de que de cumplimiento a lo señalado en el presente proveído.

DÉCIMO. Notifíquese a las partes conforme a lo ordenado en el presente acuerdo y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de instructora, actuando como Secretario de estudio y proyecto Antonio Pérez Ortega quien autentica y da fe.

